RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 143-2024-OS-MPC

Cajamarca, 27 DIC. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 21223-2022; Resolución de Órgano Instructor N° 82-2023-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 114-2024-OI-PAD-MPC de fecha 03 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

ROBERTO ARMANDO CHAVEZ IBAÑEZ:

- Documento de Identidad : 45031526
- Cargo por el que se investiga : Obrero
- Área/Dependencia : Limpieza Pública
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo Laboral : 01 de noviembre del 2019 hasta la actualidad
- Situación actual : Con vínculo laboral.

ANTECEDENTES:

1. Mediante INFORME N° 154-MPC-0GGRRHH-UPDP-CP (Ís. 4) de fecha 31 de julio del 2023, el Prof. Rafael Altamirano Quispe - Control de Asistencia de Personal e Inés Barrueto Romo - Control de Asistencia de Personal remiten Informe con asunto Faltas Consecutivas al Centro de Trabajo", dirigido hacia el Abg. José David Boñon Faichin quienes expresan: 'El señor Chávez Ibáñez Roberto Armando; viene inasistiendo a su centro de trabajo durante el mes de junio 2023 de manera consecutiva tal como se detalla continuación: 05. 06, 13, 19, 20, 23 de junio del 2023.

2. REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA DE 01 AL 31 DE JUNIO DEL 2023 (fs. 05).

3. REPORTE DE MARCACIONES Comprendido entre el periodo de 01/07 al 01/12/2023. (fs. 9-6).

4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 82-2023-OI-PAD-MPC (Fs. 14 - 16), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

> **ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra el servidor ROBERTO ARMANDO CHÁVEZ IBAÑES en calidad de obreros de la Unidad de Limpieza Pública, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; Adicionalmente se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley no 30057 -Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento

injustificado del horario y jornada de trabajo", toda vez que, el servidor investigado se ausentó injustificadamente de su centro de trabajo seis (6) días no consecutivos en el mes de junio, seis (6) días no consecutivos en el mes de julio, cuatro (4) no consecutivos días en el mes de agosto, nueve (9) días consecutivos en el mes de septiembre, cinco (5) días no consecutivos en el mes de octubre, seis (6) días no consecutivos en el mes de noviembre, sumando el total de ausencias en 36 días calendarios no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios y toda vez que el servidor investigado ha registrado marcaciones ya sea sólo de ingreso o solo de salida en nueve oportunidades en los meses comprendidos de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2022, en atención de los fundamentes de la presente resolución.

5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.° 82-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 408-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 17), el día 20 de diciembre del 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso i) de la Ley n 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: ") Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"; subsumida en la falta de carácter disciplnario: "Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario".

Toda vez que, el servidor investigado se ausentó injustificadamente de su centro de trabajo seis (6) días no consecutivos en el mes de junio, seis (6) días no consecutivos en el mes de julio, cuatro (4) no consecutivos días en el mes de agosto, nueve (9) días consecutivos en el mes de septiembre, cinco (5) días no consecutivos en el mes de octubre, seis (6) días no consecutivos en el mes de noviembre, sumando el total de ausencias en 36 días calendarios no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios.

Así mismo, también sujeto a investigación por la presunta falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley no 30057 -Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo"

Toda vez que el servidor investigado ha registrado marcaciones ya sea sólo de ingreso o solo de salida en nueve oportunidades en los meses comprendidos de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2022.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO ROBERTO ARMANDO CHAVEZ IBAÑEZ, PRESENTA MEDIANTE EXPEDIENTE N. °029748-2024.

1. El recurrente es un servidor de contrato indeterminado de la carrera pública bajo los alcances de ***Decreto Legislativo N." 728****, en el cargo de* ***Obrero - Limpieza Publica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca****, y con más de O07 años (ingrese el 04-09-2016) de servicio a la entidad edil de manera intachable y eficiente y que hoy se pretende machar mi inmaculado servicio por unas presuntas inasistencias que no se habrían materializado en los relojes de marcación de la entidad, precisándose que de no haberse realizado dichas marcaciones o presuntas inasistencia mi jefe inmediato hubiese informado al recursos humanos de tales faltan, pues si bien es cierto mi régimen laboral es bajo la actividad privada del* ***Decreto Legislativo 728****, mis funciones siempre han sido de índole administrativa bajo el* ***Decreto Legislativo 276'****, actividad que como puede corroborarse esta supervisada de manera cercana y bajo la subordinación de mi Jefe inmediato del área de imagen como comunicador en la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, algo como manifesté precedentemente serla algo ilógico, pues de haber tenido las 36 faltas acumuladas mi jefe inmediato habría dado a conocer dicha inconducta funcional.*

2. Sin embargo, como su órgano instructor podrá corroborar no existe ningún informe, memorando o proveído con el cual se me llame la atención o ponga sobre aviso de dichas inasistencias, pues en atención al principio de licitud mi comportamiento siempre ha sido el correcto y desempeñándome con ***probidad, eficiencia, debida responsabilidad***

y buen desempeño laboral, *por lo que en ninguna oportunidad he sido causante de alguna sanción Administrativa Disciplinaria que se me imputan. Situación que me ha generado un gran malestar físico y Psicológico aunado a un desmedro económico pues dichos descargos deben ser avalados por un profesional en derecho*

3. Respecto de la ***falta administrativa*** *presentada ante la secretaria técnica por la presunta falta de inasistencias ante la presunta remisión de la* ***Resolución de Órgano Instructor Humanos N° 82- 2023-01-PAD-MPC***, *de fecha 15 de diciembre de 2023, "L.] las ausencias injustificadas por más tres (03) dios consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios (..."; Adicionalmente*

se investiga la presunta comisión de falta prescrita en el ***artículo 85, literal n)*** *de la* ***Ley N. 30057*** *- Ley del Servicio Civil que prescribe: "[.] n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo [.]", toda vez que, el servidor investigado se ausento injustificadamente de su centro de trabajo seis (6) días no consecutivos en el mes de junio,* ***seis (6) días no consecutivos en el mes de julio***, *cuatro (4) no consecutivos en el mes de agosto,* ***nueve (9) días consecutivos en el mes de octubre***, *seis (6) días no consecutivos en el mes de noviembre, sumando el total de ausencias en* ***36 días calendarios*** *no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios y todo vez que el servidor investigado ha registrado marcaciones ya sea solo de ingreso o solo de salida en nueve oportunidades en los meses comprendidos de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2022, en atención a los fundamentos del presente informe [...",* ***ES FALSO. Pues señor secretario técnico, en primer lugar, dicho actos administrativos - Resoluciones de Sanción****, no han sido debidamente fundamentado, ni tomado en cuenta que:*

JUNIO - 2023:

05 - ASISTENCIA JUSTIFICADA *- se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

06 - ASISTENCIA JUSTIFICADA *- se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

13- ASISTENCIA JUSTIFICADA *- se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

19 - ASISTENCIA JUSTIFICADA *- se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

20- ASISTENCIA JUSTIFCADA *- se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

23- ASISTENCIA JUSTIFICADA *- se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

JULIO - 2023:

05 - ASISTENCIA JUSTIFICADA *- tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

06 - ASISTENCIA JUSTIFICADA *- tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

13- ASISTENCIA JUSTIFICADA *– tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

19- ASISTENCIA JUSTIFICADA *- tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

20- ASISTENCIA JUSTIFICADA - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

23- *fue* ***domingo****, día no laborable, pues las funciones que desempeño estas sujetas bajo el régimen laboral 276 – labores administrativas, cuyo horario es de lunes a viernes, en horario de oficina, no siendo días laborables los sábados ni Domingos, tal como el órgano instructor lo corroboro para iniciar dicho procedimiento sancionador, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

24- CUMPLIMIENTO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL - *se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

AGOSTO - 2023:

03 - CUMPLIMIENTO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

04 - CUMPLIMIENTO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

17 - ASISTENCIA JUSTIFICADA - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

21 - ASISTENCIA JUSTIFICADA - *se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

26 *- fue* ***sábado****, día no laborable, pues las funciones que desempeño estas sujetas bajo el régimen laboral 276 - labores administrativas, cuyo horario es de lunes a viernes, en horario de oficina, no siendo días laborables los sábados ni Domingos, tal como el órgano instructor lo corroboro para iniciar dicho procedimiento sancionador, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

28- CUMPLIMIENTO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL - *se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

31 - ASISTENCIA JUSTIFCADA - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

SETIEMBRE - 2023:

07- CUMPLIMIENTO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL - *se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

08- ASISTENCIA JUSTIFICADA - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral. Asimismo, dicho día se justificó mediante* ***Informe N.° 12-2023-GDA-MPC****, regularización por compensación, emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal efecto, se anexa dicho informe como* ***ANEXO 03, COMPROBANDOSE*** *que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, mi jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias o abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el Decreto Legislativo 276 - labores de oficina o las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

09 *- fue* ***sábado****, día no laborable, pues las funciones que desempeño estas sujetas bajo el régimen laboral 276-labores administrativas, cuyo horario es de lunes a viernes, en horario de oficina, no siendo días laborables los sábados ni Domingos, tal como el órgano instructor lo corroboro para iniciar dicho procedimiento sancionador, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

10 *- fue* ***domingo****, día no laborable, pues las funciones que desempeño estas sujetas bajo el régimen laboral 276 - labores administrativas, cuyo horario es de lunes a viernes, en horario de oficina, no siendo días laborables los sábados ni Domingos tal como el órgano instructor lo corroboro para iniciar dicho procedimiento sancionador, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

11 - ASISTENCIA JUSTIFICADA - *dicho día se justificó mediante Informe* ***N.° 152-2023- SSBRRNNCC-GDA-MPC****, emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal efecto, se anexa dicho informe como* ***ANEXO 01, COMPROBANDOSE*** *que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, mi jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias o abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el decreto Legislativo 276-labores de oficina o las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

14- ASISTENCIA JUSTIFICADA - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

21 - ASISTENCIA JUSTIFICADA - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada (CD) por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

22- CUMPLIMIENTO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL - *se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

23*- fue* ***sábado,*** *día no laborable, pues las funciones que desempeño estas sujetas bajo el régimen laboral 276- labores administrativas, cuyo horario es de lunes a viernes, en horario de oficina, no siendo días laborables los sábados ni Domingos, tal como el órgano instructor lo corroboro para iniciar dicho procedimiento sancionador, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

OCTUBRE- 2023:

03 - ASISTENCIA JUSTIFICADA - *dicho día se justificó mediante Informe* ***N.° 152-2023- SSBRRNNCC-GDA-MPC****, emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal efecto, se anexa dicho informe como* ***ANEXO 01, COMPROBANDOSE*** *que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, mi jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias o abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el Decreto Legislativo 276 - labores de oficina o las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

06 - CUMPLIMIENTO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, la cual está de manera desordenada, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

11 - ASISTENCIA JUSTIFICADA - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

25- ASISTENCIA JUSTIFICADA - *dicho día se justificó mediante* ***Informe N.° 199-2023-GDA-MPC****, emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal efecto, se anexa dicho informe como* ***ANEXO 02, COMPROBANDOSE*** *que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, mi jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias o abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el Decreto Legislativo 276 - labores de oficina o las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

27- ASISTENCIA JUSTIFICADA - *tal como consta en el reloj Biométrico de la entidad, y está demostrado en la documentación alcanzada por el órgano instructor, corroborándose que dicho día, he laborado como es habitual, con responsabilidad y eficiencia laboral.*

28 - *fue* ***sábado****, día no laborable, pues las funciones que desempeño estas sujetas bajo el régimen laboral 276- labores administrativas, cuyo horario es de lunes a viernes, en horario de oficina, no siendo días laborables los sábados ni Domingos, tal como el órgano instructor lo corroboro para iniciar dicho procedimiento sancionador, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

NOVIEMBRE - 2023:

06*-fue* ***DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL****, festividad que siempre se celebra y se da como día no laborable dicho día en agradecimiento al trabajador Municipal por su función y desempeño dirigido a la colectividad Cajamarquina.*

07- ASISTENCIA JUSTIFICADA- *dicho día se justificó mediante Informe* ***N.° 13-2023-GDA-MPC****, emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal*

efecto, se anexa dicho informe como ***ANEXO 11, COMPROBANDOSE*** *Que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, mi jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias o abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el Decreto Legislativo 276 - labores de oficina o las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

08 - ASISTENCIA JUSTIFICADA - *dicho día se justificó mediante Informe* ***N: 13-2023-GDA-MPC****, emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal efecto, se anexa dicho informe como* ***ANEXO 11, COMPROBANDOSE*** *que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, mi jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias o abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el Decreto Legislativo 276 - labores de oficina las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

09-ASISTENCIA JUSTIFICADA - *dicho día se justificó mediante* ***Informe N.° 13-2023-GDA-MPC****, emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal efecto, se anexa dicho informe como* ***ANEXO 11, COMPROBANDOSE*** *que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, mi jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el Decreto Legislativo 276 - labores de oficina o las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

13- ASISTENCIA JUSTIFICADA - *dicho día se justificó mediante* ***Informe N. 13-2023-GDA-MPC,*** *emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal efecto, se anexa dicho informe como* ***ANEXO 11, COMPROBANDOSE*** *que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, ni jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias o abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el Decreto Legislativo 276 - labores de oficina o las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

16- CUMPLIMIENTO DE HORARIO Y JORNADA LABORAL - *se marcó entrada y salida, como lo puede corroborar en las cámaras de la entidad, procedimiento que se dio realizar antes de inicio del proceso sancionado, afectando el principio de motivación y de tipicidad.*

27- ASISTENCIA JUSTIFICADA - *dicho día se justificó mediante Informe* ***N.' 13-2023-GDA-MPC****, emitido por mi jefe inmediato el Gerente de Desarrollo Ambiental, a través del cual, se solicitó la justificación de la marcación, para tal efecto, se anexa dicho informe como* ***ANEXO 11, COMPROBANDOSE*** *que mi laborar está debidamente supervisada por mi jefe inmediato de manera directa y subordinada, y ante el incumplimiento o inasistencia a mi centro de labores, mi jefe inmediato habría informado dichas presuntas inasistencias o abandonos de puesto pues la labor que desempeño son meramente administrativas regidas por el Decreto Legislativo 276 - labores de oficina o las que mi jefe inmediato por las necesidad del servicio me asigne.*

REFERENTE A LOS ERRORES MATERIALES QUE EL ORGANO INSTRUCTOR NO HA TENIDO ENCUENTA AL MOMENTO DE INCIAR PROCESO SANCIONADOR.

PRIMERO. - Confirmo *que mi persona como* ***comunicador*** *de la* ***Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca,*** *pues mi persona lógicamente es un subordinado, situación que no podría faltar a mi centro de trabajo, pues mi labor es de manera directa con mi jefe inmediato, situación contraria, se me habría informado al área de recursos humanos de mis presuntas inasistencias. Asimismo, precisamos que el reloj biométrico es una herramienta que funciona con electricidad y que en muchas ocasiones no ha funcionado correctamente lo cual podría no haber marcado mi asistencia solicitando al órgano instructor la correcta revisión de las presuntas faltas que se me estarían imputando, de tal manera que no se vulnere el Principio de licitud, de legalidad, defensa, tipicidad, motivación y del debido procedimiento.*

SEGUNDO. - *Queda probado señor(a) secretario (a) técnico (a) que nunca he faltado a mi centro de trabajo, y de ser así he justificado dicha inasistencia o permiso a través de mi jefe inmediato tal como lo corroboran los documentos anexos a la presente como son:* ***Informe N.' 152-2023-SSBRRNNCC- GDA-MPC; Informe N." 199-2023-GDA-MPC; e Informe N.' 12-2023 GDA-MPC;***

ANALISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR E.L SERVIDOR

Ahora bien, debemos pasar analizar las justificaciones que ha presentado el servidor investigado en cuanto a sus inasistencias concurridas:

- Por lo tanto, se tendría que las faltas administrativas contenidas en el presente expediente, y las que serán tema de descargo por parte del servidor, son:

MES	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS
JUNIO	05, 06, 13, 19, 20, 23
Total	6 días

MES (2023)	AUSENCIAS INJUSTIFICADAS
JULIO	5, 6, 13, 19, 20, 23
AGOSTO	17, 21, 26, 31
SEPTIEMBRE	7, 8, 9, 10, 11, 14, 21, 22, 23
OCTUBRE	11, 25, 26, 27, 28
NOVIEMBRE	6, 7, 8, 9, 13, 27
Total	30 días

Para lo cual se analizará de acuerdo a los medios probatorios presentados por el servidor investigado:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
JUNIO	05, 06, 13, 19, 20, 23	No ha presentado medio probatorio, el servidor sustenta su descargo, indicando que se puede corroborar de los videos de las cámaras de video vigilancia, sin embargo, aquel no es sustento, ya que no se encuentra con el sustento, además si se cuenta con el reporte de asistencia.	**INJUSTIFICADOS**
JULIO	05, 06, 13, 19, 20	Como se puede verificar en el folio 09, el servidor si tiene marcaciones.	JUSTIFICADOS
JULIO	23	Como se verifica es día domingo	JUSTIFICADOS
AGOSTO	17, 31	Como se puede verificar en el folio 08, el servidor si tiene marcación.	JUSTIFICADOS
AGOSTO	21	No ha presentado medio probatorio, el servidor sustenta su descargo, indicando que se puede corroborar de los videos de las cámaras de video vigilancia, sin embargo, aquel no es sustento, ya que no se encuentra con el sustento, además si se cuenta con el reporte de asistencia.	**INJUSTIFICADOS**
AGOSTO	26	Fue sábado	JUSTIFICADOS
SEPTIEMBRE	7, 22	Se configura un incumplimiento	JUSTIFICADOS

SEPTIEMBRE	08, 14, 21	Como se puede verificar en los folios 08 y 07, el servidor si tiene marcación.	JUSTIFICADO
SEPTIEMBRE	9, 10, 23	Son días fines de semana, sábado y domingo.	JUSTIFICADOS
SEPTIEMBRE	11	No ha presentado medio probatorio, el servidor sustenta su descargo, indicando que se puede corroborar de los videos de las cámaras de video vigilancia, sin embargo, aquel no es sustento, ya que no se encuentra con el sustento, además si se cuenta con el reporte de asistencia.	**INJUSTIFICADOS**
OCTUBRE	11, 25. 26. 27	Como se puede verificar en los folios 06, el servidor si tiene marcación.	JUSTIFICADO
OCTUBRE	28	Son días fines de semana, sábado y domingo.	JUSTIFICADO
NOVIEMBRE	6	Fue el día del trabajador municipal	JUSTIFICADOS
NOVIEMBRE	7, 8, 9, 13, 27	Fueron justificados por su jefe inmediato mediante el Informe N° 13-2023-GDA-MPC, el mismo que se encuentra obrante en folio 22	JUSTIFICADOS

- Pudiendo concluir que no quedan justificados los días 05, 06, 13, 19, 20, 31 de junio, 21 de agosto, 11 de septiembre, haciendo un total de 08 días de inasistencias injustificadas.

En cuento al incumplimiento de horario, se apertura por los siguientes días:

MES (2023)	INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO
JULIO	24 (solo salida)
AGOSTO	03 (solo entrada), 04 (solo salida), 28 (solo salida)
SEPTIEMBRE	7 (solo salida), 22 (solo entrada)
OCTUBRE	3 (solo salida), 6 (solo salida)
NOVIEMBRE	16 (solo salida)
Total	9

Debiendo corroborar:

MES	DÍA	JUSTIFICACIÓN	ESTADO
JULIO	24	No ha presentado medio probatorio, el servidor sustenta su descargo, indicando que se puede corroborar de los videos de las cámaras de video vigilancia, sin embargo, aquel no es sustento, ya que no se encuentra con el	**INJUSTIFICADOS**

		sustento, además si se cuenta con el reporte de asistencia.	
AGOSTO	03, 04, 28	No ha presentado medio probatorio, el servidor sustenta su descargo, indicando que se puede corroborar de los videos de las cámaras de video vigilancia, sin embargo, aquel no es sustento, ya que no se encuentra con el sustento, además si se cuenta con el reporte de asistencia.	**INJUSTIFICADOS**
SEPTIEMBRE	07, 22	No ha presentado medio probatorio, el servidor sustenta su descargo, indicando que se puede corroborar de los videos de las cámaras de video vigilancia, sin embargo, aquel no es sustento, ya que no se encuentra con el sustento, además si se cuenta con el reporte de asistencia.	**INJUSTIFICADOS**
OCTUBRE	03	No ha presentado medio probatorio, el servidor sustenta su descargo, indicando que se puede corroborar de los videos de las cámaras de video vigilancia, sin embargo, aquel no es sustento, ya que no se encuentra con el sustento, además si se cuenta con el reporte de asistencia.	**INJUSTIFICADOS**
OCTUBRE	06	Si presenta marcación, tanto entrada como salida	JUSTIFICADOS
NOVIEMBRE	16	No ha presentado medio probatorio, el servidor sustenta su descargo, indicando que se puede corroborar de los videos de las cámaras de video vigilancia, sin embargo, aquel no es sustento, ya que no se encuentra con el sustento, además si se cuenta con el reporte de asistencia.	**INJUSTIFICADOS**

- Pudiendo concluir que, en cuanto al incumplimiento de horario, solo se logró justificar el día 06 de octubre del 2023.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, *"Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en* ***un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil****. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]".* Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: *"Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado,* ***para lo cual se señala fecha y hora única."***

Mediante Carta Nº 134-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 69, de fecha 10 de diciembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor Nº 129-2024-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediane Expediente administrativo obrante en folio 78, de fecha 16 de diciembre del 2024, el servidor investigado solicito fecha para realizar su informe oral.

Mediante Carta Nº 137-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 79, de fecha 17 de diciembre del 2024, se le indico fecha para la realización del informe oral.

Mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N° 046-20224, se deja constancia de la presencia del servidor investigado, ante el órgano sancionador, para que se lleve a cabo el informe oral, donde el servidor indico: que se le pretende sancionar por días feriados, además indico que el cumple con sus funciones a cabalidad, que no tiene problemas en el área que pertenece.

Por lo que consecuentemente el servidor investigado ROBERTO ARMANDO CHÁVEZ IBAÑES en calidad de obreros de la Unidad de Limpieza Pública se ausentó injustificadamente de su centro de trabajo los días 05, 06, 13, 19, 20, 31 de junio, 21 de agosto, 11 de septiembre, haciendo un total de 08 días de inasistencias injustificadas, además de ello incumplió su horario en ocho oportunidades en los meses comprendidos de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2022.

Vulnerando la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; Adicionalmente se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley no 30057 -Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo".

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. **ATENUANTES:**

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.

b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. **EXIMENTES:**

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado en calidad de obreros de la Unidad de Limpieza Pública se ausentó injustificadamente de su centro de trabajo los días 05, 06, 13, 19, 20, 31 de junio, 21 de agosto, 11 de septiembre, haciendo un total de 08 días de inasistencias injustificadas, además de ello incumplió su horario en ocho oportunidades en los meses comprendidos de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2022.

e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso si se configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **ROBERTO ARMANDO CHÁVEZ IBAÑES** por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; Adicionalmente se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley no 30057 -Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo". Toda vez que el servidor investigado en calidad de obreros de la Unidad de Limpieza Pública se ausentó injustificadamente de su centro de trabajo los días 05, 06, 13, 19, 20, 31 de junio, 21 de agosto, 11 de septiembre, haciendo un total de 08 días de inasistencias injustificadas, además de ello incumplió su horario en ocho oportunidades en los meses comprendidos de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2022, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **ROBERTO ARMANDO CHÁVEZ IBAÑES** en su domicilio real ubicado en **AVENIDA TUPAC AMARU N° 859- CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Exp. 21223-2022
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal
Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 003-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N. ° 143-2024-OS-MPC. (27/12/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...)**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sr. (a). ROBERTO ARMANDO CHÁVEZ IBAÑEZ en** su céntro laboral o en su domicilio real ubicado en **AV. TUPAC AMARU N° 859-BARRIO MOLLEPAMPA- CAJAMARCA.**
2. **Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:** 45031526.

Nombre: Roberto Armando Chávez Ibañez **Fecha:** 06 / 01 /2025 **Hora:** 8:34 a.m.

5. **Observaciones**: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 143-2024-OS-MPC. (06 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:.....DNI N°.....

Relación con el notificado: .....Fecha...../ 01 / 2025 hora [ ]

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ]

Fecha: .... / 01/ 2025.Hora.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., ... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:34 a.m del 06 / 01 /2025.

OBSERVACIONES: .....

.....